

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad. 54001311000520140005500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado, vía correo electrónico, por la señora MARIA CAMILA SANTOYA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía 1.092.364.702 de Villa del Rosario, seria del caso proceder al pago solicitado si no fuera porque la petición no proviene de la autorizada para el cobro, pues si bien se allega un documento denominado poder el cual aparece constituido por la señora **MARIA JIMENA SANTOYO LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía 1.093.740.604 de los Patios, debe indicarse que el poder debe conferirse a una persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado, lo cual no ocurre en este caso, y si lo que se pretende es autorizar el cobro, la autorización debe ser autentica, para lo cual se requiere remisión desde el correo de la señora MARIA JIMENA SANTOYO LIZCANO, o en su defecto reconocimiento de firma ante notario, lo cual no ocurre en este caso, pues el documento aportado no cuenta con el sello de autenticación completo.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd0d689f3ab7136e13924c27f382f4a01792c040fffd7191b0747132553ffce**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120150021500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la demandante señora BELCY PILAR ALTAMAR MAHECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.389.303 a través de apoderado judicial, en la que pide oficiar a la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA para que expida el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-60839 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta ubicado en la calle 3 No. 14 – 64 del Barrio Carora de esta Ciudad, sería del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte que la parte actora no demuestra haber realizado petición o trámite alguno ante la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, en propósito a obtener el certificado solicitado.

Lo anterior en atención a que siendo una carga de la parte actora aportar tal documentación, solo ante la negativa de la oficina referida la expedición de lo requerido, procedería la intervención del juzgado.

Por lo expuesto no se accede a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd37c1b69f6af054250e793b979054bf6037968964c9b8a3141fbb7aa6c0bca3**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

UMH. Rad. 54001311000120210009500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, sin que se hubiera controvertido la misma, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación.

NOTÍFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15207b6c9832e07f028e043550220adaba7cde34bb982e2d3835858d16b59c8a

Documento generado en 17/04/2024 03:59:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311020220041000 Suc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta -Sala Civil – Familia, en providencia de fecha 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación instaurado por los accionantes en contra del proveído proferido el 17 de enero de 2024, proferido por este despacho.

En concordancia con lo anterior, se requiere a los interesados reconocidos para que conjuntamente presenten el correspondiente trabajo de partición, lo cual podrán hacer también a través de sus apoderados quienes deberán contar con expresa facultad para el efecto, debiendo presentar el trabajo en el término señalado en la diligencia del 17 de enero de 2024, mediante la cual se decretó la partición, so pena de que se proceda a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente, visto el informe rendido por el secuestre, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db474375a2f67ef7e5e7150009e57a02a167813c486089b11b8cba156bb6aff**

Documento generado en 17/04/2024 11:24:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230014000 Suc.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta -Sala Civil – Familia, en providencia de fecha 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 28 de abril de 2023, proferido por este juzgado, mediante el cual se rechazó la demanda de sucesión de la causante CARMENZA ASTRID HERNANDEZ CORONA.

En consecuencia, procédase a registrar la salida del proceso y elabórese por secretaria el formato de compensación ordenado en el auto de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ba394f5bc6d1bdd2001aaed11c0b45fec2dff03b51c4b491f48fee30744ea2da**
Documento generado en 17/04/2024 11:24:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el presente radicado para decidir sobre los escritos presentados por los apoderados de las partes demandante y demandada, el primero de los cuales solicita impulso al proceso, y el segundo presenta excusa de la no asistencia a la audiencia programada, aduciendo que presentó problemas de conectividad que le impidieron unirse.

Revisado el expediente se evidencia que, habiéndose programado audiencia para la fecha del 30 de noviembre de 2023, instalada la misma no fue posible llevarla a cabo por la inasistencia de las partes, permaneciendo el proceso durante el término de tres (03) a la espera de que las partes justificaran la razón de su inasistencia.

Visto que si bien el apoderado de la parte demandada presenta escrito mediante el cual expone como fundamento de su inasistencia el habersele presentado problemas de conectividad, el apoderado de la parte demandante solo se limita a decir que no fue posible asistir, sin exponer razones, pero lo cierto es que ninguna de las partes, demandante señor JOSE FRANK GUTIERREZ RUIZ, y demandada señora NEYLA BEATRIZ VILLAMIZAR PARADA, justificaron la inasistencia.

Respecto a la insistencia de las partes, el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. reza: *“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la insistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Así las cosas, reiterando lo dicho, que ninguna de las partes concurrió a la audiencia, y que las mismas no justificaron la insistencia, debe procederse a decretar la terminación del proceso, conforme a lo prescrito en la norma transcrita.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, con fundamento en lo expuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese lo actuado y déjese constancia en los libros y el sistema.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6f11f7c8ac418b14fa84a21ecf07ebc18b3f363bf32c614c7767503c020012

Documento generado en 17/04/2024 04:04:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120240010600 - C. E. C. Mutuo Acuerdo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrada de mutuo acuerdo por los señores **YANETH ELIZA CÁRDENAS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.859 de Bucaramanga y **WILLIAM CAMPO PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.151 de Santa Marta, por intermedio de Apoderado Judicial, y como de su estudio se advierte que reúne los requisitos del Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispondrá su **ADMISIÓN**, ordenándose impartirle el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida de mutuo acuerdo por los cónyuges **YANETH ELIZA CÁRDENAS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.859 de Bucaramanga y **WILLIAM CAMPO PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.151 de Santa Marta.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme a lo ordenado en los artículos 577 y s.s., del C. G. del P.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda y que reúnen los requisitos de ley.

CUARTO: RECONOCER como Apoderado Judicial de los Demandantes, al Dr. **MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.271.277 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 212592 del C.S.J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb357cfdb525454bd6b9cdb9c273c7a0a3761f72db21aac1dab62b532f048e**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta N. de S.

Rdo. 54001311000120240013400 Cust. y Cuid. Pers.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Los Patios (N. de S.), por carencia de competencia, el proceso mediante el cual la señora **MARÍA CAMILA SILVA RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.447.586, por intermedio de apoderado judicial, solicita la Custodia y Cuidados Personales y Reglamentación de Visitas de su menor hijo **R. A. C. S.**, contra el señor **RICARDO ALBERTO CASTILLO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.379.815, y advirtiéndose que este despacho es competente para conocer del mismo, en virtud del domicilio del menor, se **AVOCA** conocimiento en el estado en que se encuentra el proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentra traba la litis, una vez en firme este proveído se procederá a convocar a audiencia.

Notifíquese esta decisión a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e2873ab293367d017a477a83cd07573ff0f703d4d7f499a3ef8e751fa22423**

Documento generado en 17/04/2024 05:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 03-2024 APELACIÓN. MEDIDA PROTECCION FAMILIAR.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por las señoras **FANNY VILLAMIZAR JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.294.286 y **MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No.60.332.064, actuando en nombre propio, contra la decisión adoptada por la señora **Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta** el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del trámite iniciado por la señora **MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.332.064, seguido contra la señora **FANNY VILLAMIZAR JAIMES**, por violencia intrafamiliar, siendo víctima, la señora Eufemia Jaimes de Villamizar, para lo cual se dispone:

Désele el trámite previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso. Notifíquese esta decisión a las partes.

No se accede al decreto de pruebas por no darse los presupuestos del artículo 327 del C. G. del P., en cuanto no se solicitaron de común acuerdo y tampoco corresponden a pruebas decretadas en primera instancia que no hubieran sido practicadas, ni obedecen a hechos posteriores a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia.

Se remitirá copia del presente auto con efecto de oficio que comunica las decisiones aquí contenidas. Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **064** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b081a31d676935826c3834ba8189f8ee19d73a08f39af8ae69c8adfa32a3c54c**

Documento generado en 17/04/2024 11:24:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>